

WEBINAR

# Sesiones de Análisis Temático y Práctico de la Reforma Fiscal 2022

**SKATT**  
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of  
**Andersen Global** in Mexico

WEBINAR **SEGUNDA SESIÓN**

# Ley del Impuesto Sobre la Renta

**SKATT**  
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of  
**Andersen Global** in Mexico

# Ponentes



**Jaime Rojas**  
Socio Director



**Felipe Mendoza**  
Socio de Consultoría y  
Cumplimiento Fiscal



**Viviana Belaunzarán**  
Socia de Consultoría y  
Cumplimiento Fiscal



**Julia Castillo**  
Socia de Litigio Fiscal



**César Gámez**  
Socio de Consultoría y  
Cumplimiento Fiscal



**Alejandro Isás**  
Socio de Precios de  
Transferencia



# Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.



# 1 | Ley del Impuesto Sobre la Renta

# Prelación Acreditamiento ISR

Iniciativa que no pasó. Se proponía establecer prelación en acreditamientos para determinar el ISR por pagar:

1. Pagos provisionales.
2. ISR pagado en el extranjero.



# Nuda Propiedad y Usufructo

- Se adiciona disposición para señalar que es un ingreso acumulable la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo.
  - Ingreso igual al valor del usufructo según avalúo.
  - Nudo propietario deberá practicar avalúo.
  - Notarios, Corredores y Federatarios obligados a presentar información al SAT (tratándose de inmuebles).
- Adquisición de usufructo se considerará activo fijo.

# Nuda Propiedad y Usufructo

Enero 2022

Valor total del inmueble \$ 100

Sociedad 1  
(Inmueble)

Usufructo \$ 90



Venta de nuda propiedad \$ 10

Sociedad 2

Nuda propiedad \$ 10

“Desmembramiento del Usufructo y nuda propiedad”

Agosto 2022

Sociedad 1

Usufructo \$ 90



Venta de nuda propiedad \$ 10

Sociedad 2

“Consolidación de Usufructo y nuda propiedad. Sociedad 2 no tiene ingreso de 100, sino de \$ 10  
Sociedad 1 no tiene ningún ingreso, sino un gasto de \$ 10”



# Ganancia por Enajenación de Usufructo o Nuda Propiedad

Ganancia = precio obtenido por la enajenación, menos el MOI en la proporción del precio que corresponda al atributo transferido conforme al avalúo practicado.

# Ganancia por Enajenación de Usufructo o Nuda Propiedad

Valor avalúo del bien= \$ 100

- Valor de nuda propiedad = \$ 10 (10%)
- Valor de Usufructo = \$ 90 (90%)

## Deducción del MOI en proporción:

Valor del MOI= \$ 80

- Deducción del MOI por venta de nuda propiedad= \$ 8
- Deducción del MOI por venta de usufructo= \$ 72

# Usufructo – Constitucionalidad

- Modificación patrimonial – valor del derecho del usufructo.
- Activo fijo.
- Depreciación 5%.

# Deducción Gasolina y Otros Combustibles

Obligación de incorporar en el CFDI que el proveedor tiene el permiso vigente conforme a la Ley de Hidrocarburos.



# Deducción Créditos Incobrables

- Imposibilidad práctica de cobro:
  - Requisito para la deducción de créditos superiores a 30 mil UDI´s: obtención de resolución definitiva con la que se demuestre haber agotado gestiones de cobro o que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.
  - Actualmente solo se requiere la presentación de la demanda.
- La modificación propuesta pertenece a los supuestos que se mencionan como “entre otros” para considerar la existencia de imposibilidad práctica de cobro.

# Créditos incobrables

- Obtenga resolución definitiva por autoridad competente.
- Demuestre agotado gestiones de cobro o imposibilidad de ejecutar la resolución favorable.
- Proporcione en facultades de comprobación la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia.

# Pérdidas Fiscales - Escisión

- **Restricción:** sólo podrán dividirse entre sociedad escidente y escindidas que tengan el mismo giro en el que se generaron.
- Obligación de demostrarlo cuando revise el SAT en uso de facultades de comprobación.

# Pérdidas fiscales – Aspectos legales

- Escisión – mismos giros.
- Fusión – mismos giros.
- Legalidad.
- Constitucionalidad.



# Pérdidas Fiscales – Cambio De Accionistas

Nuevos supuestos para considerar que existe cambio de accionistas (como restricción para uso de pérdidas):

- Cambien los tenedores directos o indirectos en más de un 50% con derecho a voto;
- Cambien los tenedores directos derechos sobre decisiones en asambleas; de directores o consejeros; o el dirigir la administración o toma de decisiones estratégicas;
- Posterior a la fusión el accionista (persona moral) deje de consolidar contablemente a la fusionante.
- En caso de actos jurídicos con cláusula de condición suspensiva o término, se considerará el cambio desde el momento de la celebración de dicho acto jurídico.



# Determinación UFIN

Se intentó precisar que la PTU no disminuye el Resultado Fiscal para la determinación de la UFIN del ejercicio.

# Créditos Respaldados

Tendrán el tratamiento de créditos respaldados (dividendos distribuidos) aquellos financiamientos que generen intereses pagados a partes relacionadas o independientes, cuando **carezcan de razón de negocios**.



# Créditos Respaldados

RENTA. EL TÉRMINO "CRÉDITOS RESPALDADOS" CONTENIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN EL 2007), TIENE UN PROPÓSITO ANTIELUSIÓN O ANTIABUSO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2007).

El precepto citado prevé que, para efectos del impuesto sobre la renta, los intereses que provengan de créditos respaldados tendrán el tratamiento fiscal de dividendos. Ahora, del análisis de las reformas a ese dispositivo legal, hasta su texto vigente en 2007, se observa que el legislador en ningún momento tuvo la intención de encuadrar la definición de "créditos respaldados" en el concepto doctrinario tradicional, consistente en aquellas operaciones en donde existen dos créditos documentados cubriendo una misma operación, sino que lo amplió a otros supuestos, con el fin de no dejar resquicios donde estrategias financieras y de negocios novedosas buscaran obtener o conseguir fines o resultados análogos, **todo ello dentro de un esquema y propósito antiabuso**; de ahí que es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es **el efecto de elusión que se intenta controlar**.



# Créditos respaldados – Tesis

- **EL TÉRMINO "CRÉDITOS RESPALDADOS" (...) TIENE UN PROPÓSITO ANTELUSIÓN O ANTIABUSO** (...) de ahí que es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es el efecto de elusión que se intenta controlar.
- Auditorías
- Legalidad
- Constitucionalidad



# Requisitos y Razón de Negocios Reestructuras Corporativas

- Opción sólo para sociedades “residentes” en México pertenecientes a un mismo Grupo –se elimina referencia a empresas “constituidas” en el país.
- Adición de requisitos:
  - Más información al dictamen del CPR (ahora llamado CPI):
    - Valor contable de las acciones,
    - Organigrama del Grupo (% de participación, tenencia directa e indirecta)
    - Segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y adquirente
    - Certificación de si consolidan sus estados financieros.
  - Informar operaciones relevantes realizadas dentro de los 5 años anteriores (a la solicitud) y posteriores (a la reestructura).

# Requisitos y Razón de Negocios Reestructuras Corporativas

- Operaciones relevantes (referidas también en el art. 31-A del CFF):
  1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la adquirente o de la enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
  2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
  3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
  4. La sociedad emisora, la adquirente y la enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

# Requisitos y Razón de Negocios Reestructuras Corporativas

- Operaciones relevantes (referidas también en el art. 31-A del CFF):
  5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la adquirente o la enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
  6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la adquirente o la enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
  7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la adquirente o de la enajenante.
  8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.



# Requisitos y Razón de Negocios Reestructuras Corporativas

- Cuando SAT determine en uso de facultades de comprobación que la reestructura carece de “razón de negocios” o no se cumplió con requisitos, dejará sin efectos la autorización.

# Asistencia Técnica, Know-How y Regalías

Se permite su deducción aun cuando sea a través de terceros (extranjeros o residentes en México); siempre que se esté en los supuestos del tercer párrafo del artículo 15-D del CFF; es decir, que se trate de prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

¿Servicios especializados?, ¿Requisito para extranjeros?, ¿Y las operaciones B2B?

# Asistencia Técnica, Know-How y Regalías

Conviene señalar que conforme a las modificaciones al art. 15-B, se entiende que el **derecho a la imagen** implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica (pagos por regalías).

# Capitalización Delgada

- Para efectos de la opción de considerar el promedio de la CUCA, CUFIN y CUFINRE (en lugar de Capital Contable); se deberán disminuir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar (no consideradas en la determinación del resultado fiscal). **¿Y la UFIN negativa no disminuida?**
- Esta opción no podrá ejercerse cuando el promedio antes citado sea superior al 20% del Capital Contable; salvo que se demuestren “razones de negocios” y se tenga el soporte correspondiente (cuando SAT revise en ejercicio de facultades de comprobación).

# Capitalización Delgada

- En el caso de la excepción para financiamientos utilizados en la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura operativa vinculada con “áreas estratégicas para el país” o para la generación de energía eléctrica, solo es aplicable al titular del documento expedido por la autoridad competente. ¿Qué sucede con el Plan Nacional de Desarrollo?
- La excepción al sector financiero, no resulta aplicable para SOFOMES no reguladas, que realicen preponderantemente operaciones con sus partes relacionadas (residentes en México y el extranjero). ¿Preponderancia?

# Extranjeros – Ingresos por adquisición de bienes

- En el caso de una diferencia de más de un 10% entre el valor de enajenación (realizada por un residente en México o EP) y el de avalúo, las autoridades fiscales podrán determinar que el total de la diferencia sea ingreso para el adquirente residente en el extranjero, al cual se le aplicará la retención del 25%.

# Extranjeros – Enajenación De Acciones

- Operaciones entre partes relacionadas. Obligado el CPI que dictamine de acompañar documentación que demuestre valores de mercado, el valor contable, así como copia de la designación del representante legal.
- Reestructuras corporativas:
  - Si enajenante y adquirente dejan de consolidar contablemente, se considera que las acciones quedan fuera del Grupo.
  - Si en facultades de comprobación el SAT detecta que **la reestructura y/o "operaciones relevantes" carecieron de razón de negocios**, quedará sin efectos la autorización, o si en canje de acciones generó ingreso sujeto a REFIPRES.
  - Informar de operaciones relevantes que se celebren dentro de los 5 años posteriores.

# Información por Venta de Acciones entre Extranjeros

- Obligación para la emisora de las acciones, de informar al SAT dentro del mes siguiente a la venta, sobre la información relativa a dicha venta de acciones (Art. 76, fracción XX LISR).
- En caso contrario será responsable solidario del impuesto en términos del artículo 26 del CFF.



# Pagos por Indemnizaciones

Obligación de retener ISR sobre la base total de indemnización pagada a un residente en el extranjero:

- Se aclara el supuesto de cláusulas penales o **penas** convencionales.
- Extranjero podrá solicitar devolución de retención en exceso tratándose de indemnización por daños (no perjuicios), si cuenta con el soporte correspondiente.

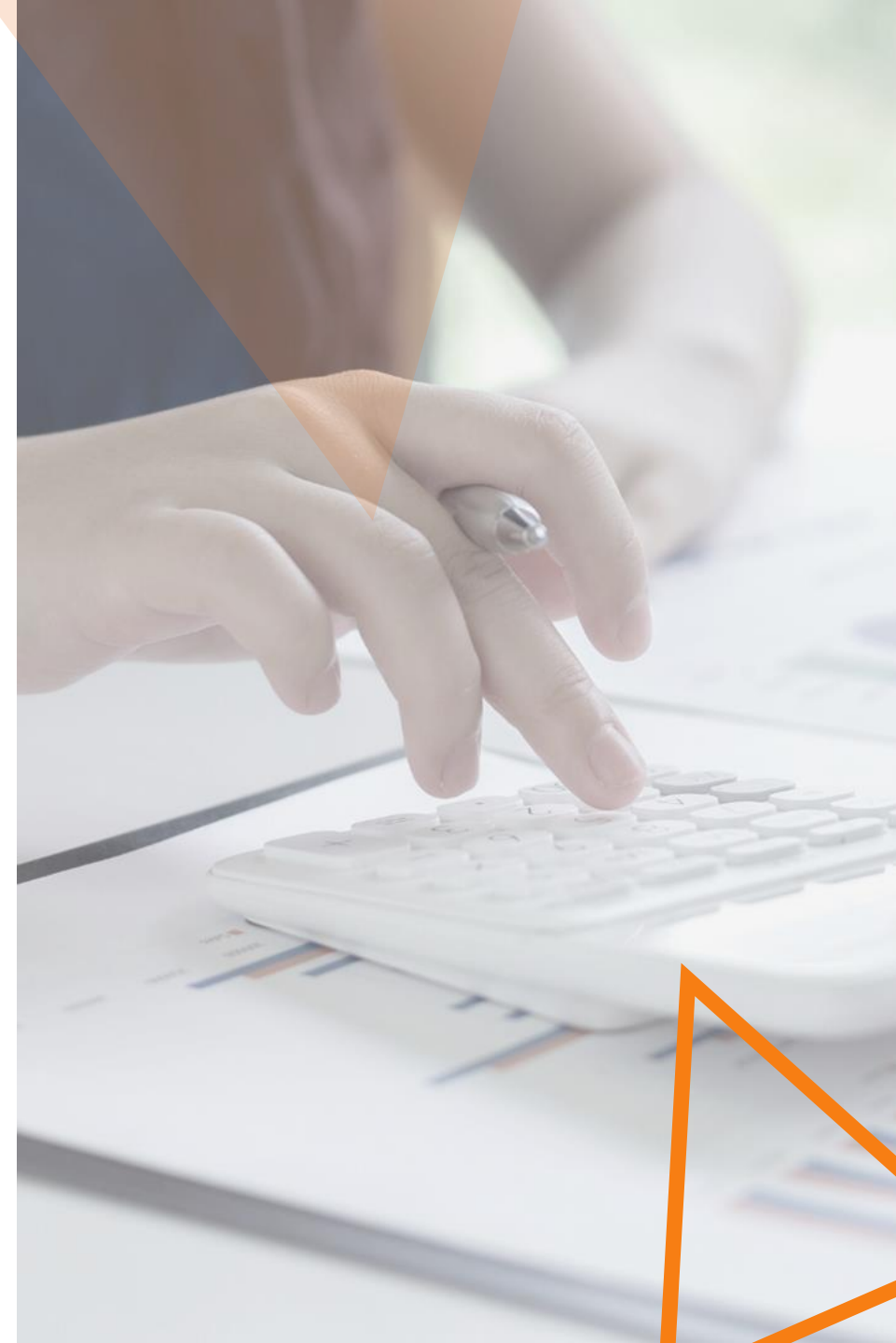
# Requisitos Representantes Legales en México de Extranjeros

- Representante debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria.
- Deberá contar con **bienes suficientes** para responder como obligado solidario.



# Deducciones Personales

Se establece límite en deducciones personales en general al menor de 5 UMA's o 15% del total de los ingresos, incluyendo por los que no se deba pagar el impuesto.





# 2 | Régimen Simplificado de Confianza

# Régimen de Incorporación Fiscal

- Se deroga el RIF.
- Mediante disposición transitoria, contribuyentes que al 31 de agosto del 2021 ya tributaban en el RIF podrán continuar durante el plazo de permanencia de 10 años.
- Las personas físicas que opten por el Régimen Simplificado de Confianza deberán aplicar en la declaración anual de 2022 los acreditamientos, deducciones y solicitar saldos a favor pendientes.

# Personas Físicas

## Régimen Simplificado de Confianza

- Personas Físicas con ingresos hasta \$3.5 mdp por concepto de:
  - Actividades empresariales.
  - Servicios profesionales.
  - Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- No importa si también se obtienen sueldos e intereses como parte del tope de ingresos (aunque no se benefician del régimen).
- Base de tributación con base a flujo en función de los CFDI´s emitidos.
- No beneficio en IVA. Se causa y acredita en función de lo efectivamente cobrado y pagado.

# Régimen Simplificado de Confianza (Cont...)

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

# Régimen Simplificado de Confianza (Cont...)

No podrán aplicar el régimen:

- Quienes sean Socios o accionistas o por operaciones con partes relacionadas.
- Extranjeros con EP.
- Quienes obtengan ingresos sujetos a REFIPRES.
- Asimilados a sueldos por: honorarios a consejeros, comisarios, servicios a un prestatario, servicios independientes y por actividad empresarial.



# Régimen Simplificado de Confianza (Cont...)

## Obligaciones:

- Declaraciones mensuales.
- Declaración anual en abril.
- Solicitar RFC y actualizarlo.
- Contar con firma electrónica y buzón tributario.
- Contar con CFDI por ingresos y gastos e inversiones.
- Expedir y entregar CFDI's.

Personas morales deberán efectuar retenciones de ISR a la tasa del 1.25%.

# Régimen de AGAPES

Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras ya no podrán aplicar este régimen.

- Aplicación Régimen Simplificado de Confianza.
- Ingresos al 100% por estas actividades, tendrán beneficio de considerar exentos sus ingresos hasta por \$900,000.



# Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales

- Régimen obligatorio.
- Personas morales que no excedan de ingresos de \$35 mdp.
- Ingresos acumulables cuando se perciban (en efectivo, bienes, servicios o anticipos).
- Deducciones: devoluciones o bonificaciones, adquisiciones de mercancías, materias primas, gastos netos, inversiones, intereses, cuotas al IMSS, aportaciones para reservas de fondos de pensiones o jubilaciones.



# Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales

No es aplicable para:

- Cuando tengan socios, accionistas o integrantes de otras personas morales.
- Contribuyentes que realicen actividades mediante fideicomiso o en A en P.
- Algunos contribuyentes del Título II y todos los del Título III.
- Contribuyentes del régimen de Sociedades Cooperativas de Producción.
- Contribuyentes que dejen de tributar en este régimen.



# Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales (Cont...)

- Obligación de efectuar pagos provisionales mensuales con base en utilidad, así como obligación de determinar PTU a su cargo.
- Mismas obligaciones que régimen general (CUCA, CUFIN, Declaraciones informativas, etc).
- Se establecen disposiciones transitorias.

# 3 | Precios de Transferencia

# Obligaciones

- Se confirma que la documentación soporte abarcará para el estudio de PT, tanto operaciones con nacionales como con el extranjero.
- Ahora hay que incluir información relativa a las funciones, activos y riesgos de las partes relacionadas con las que se celebren operaciones nacionales y del extranjero.

# Obligaciones

- Se homologa la presentación del Anexo 9 de la DIM y la declaración informativa local (cuando aplique), a más tardar a la fecha de la presentación del dictamen fiscal (15 de mayo). Asimismo, ahora se incluirán operaciones locales en el DIM.
- Obligación de presentar información en la enajenación de acciones entre partes relacionadas con residentes en el extranjero (coincidente con dictamen fiscal del Título V de la LISR) como máximo un mes posterior a la venta de acciones.



# De las Empresas Multinacionales

- Artículo aplicable ahora tanto para las personas físicas como para las personas morales que realicen operaciones intercompañías locales como con el extranjero.
- Se incorpora el protocolo que aplica la autoridad fiscal en las auditorías para que la comparación del año bajo análisis se realice uni-anual y *no* con promedios multianuales de la información que generan los precios, montos o ratios de las empresas comparables.

# Años para el Análisis

Empresa Comparable	CAN 2020	CAN 2019	CAN 2018	Promedio CAN 2018-2020
CBIZ, Inc.	10.61%	9.28%	11.16%	10.35%
ManpowerGroup Inc.	2.10%	3.59%	3.95%	3.21%
TrueBlue, Inc.	0.03%	3.09%	3.16%	2.10%
Barrett Business Services, Inc.	4.28%	5.66%	4.09%	4.68%
Kforce Inc.	6.05%	6.00%	5.84%	5.96%
Kelly Services, Inc.	0.99%	1.72%	1.61%	1.44%
Insperty, Inc.	4.76%	4.52%	5.17%	4.82%

Empresa Comparable	CAN 2020
CBIZ, Inc.	10.61%
ManpowerGroup Inc.	2.10%
TrueBlue, Inc.	0.03%
Barrett Business Services, Inc.	4.28%
Kforce Inc.	6.05%
Kelly Services, Inc.	0.99%
Insperty, Inc.	4.76%

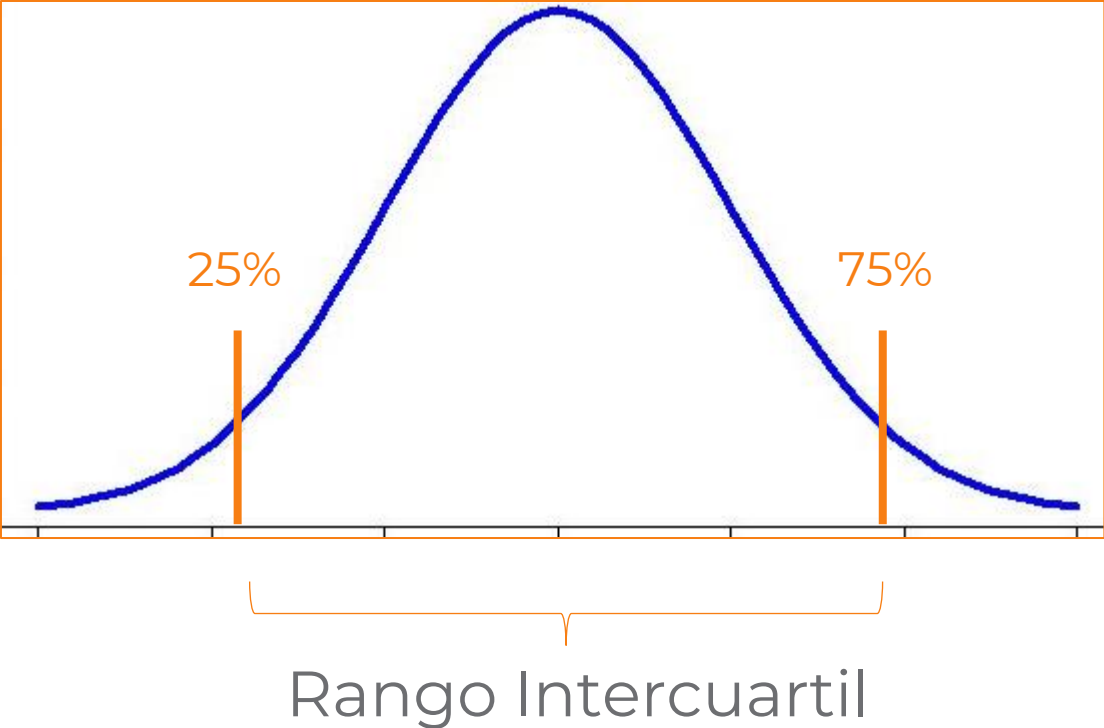
Rango Intercuartil	Primer Cuartil	Mediana	Tercer Cuartil
	2.65%	4.68%	5.39%

Rango Intercuartil	Primer Cuartil	Mediana	Tercer Cuartil
	1.55%	4.28%	5.40%

# De las Empresas Multinacionales

- Se incorpora en el Artículo 180 la aclaración del uso del método intercuartil como método estadístico para la determinación de los rangos indicado en el artículo 302 del Reglamento de la LISR, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación.

# Rango Inter cuartil



El rango intercuartil considera la distribución de los resultados entre el 25% y el 75% del total de la muestra.

# Maquiladoras y “Shelters”

- Derogación del escrito libre para Maquilas IMMEX, por otro lado, se hace más extenso el llenado de la DIEMSE; ya que, se incluye ahora toda la información relativa al cálculo de la utilidad fiscal.

# Maquiladoras y “Shelters”

- Destaca la eliminación para empresas maquiladoras y las que tengan programa bajo la modalidad de albergue, la posibilidad de solicitar una resolución anticipada de precios (APA) en los términos del 34-A del CFF para dar cumplimiento a sus obligaciones de precios de transferencia y no configurar un establecimiento permanente del residente en el extranjero, quedando solamente la opción del SAFE Harbor como opción.



# 4 | Sector Financiero

**SKATT**  
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of  
**Andersen Global** in Mexico

# Tasa de Retención en Ingresos por Intereses

Tasa de retención de ISR del 0.08% anual sobre el capital, para los intereses pagados por integrantes del sistema financiero.

En 2021 tasa anual del 0.97% anual.

En 2020 tasa anual del 1.45% anual.

En 2019 tasa anual del 1.04% anual.



# Otras Reformas que afectan SF

- Facultad SAT para emitir Reglas para definir SF.
- Capitalización Delgada – SOFOM ENR con actividades preponderantes con partes relacionadas nacionales y extranjeras.
- Utilidades cambiarias máximas.
- Créditos respaldados- razón de negocios.

# Otras Reformas que afectan SF

- Cuentas incobrables – Información SAT misma que sociedades de información crediticia.
- Restricción en tasa de retención 4.9% y 10% residentes en el extranjero por concepto de intereses – no sólo títulos valor.
- Informativa mensual de depósitos en efectivo > \$15,000.
- Aseguradoras – reservas técnicas conforme CNSF.

# Otras Reformas que afectan SF

- Referencia a entidades autorizadas como “Bolsa de Valores”.
- IVA – actos no afectos.
- Fiduciarios / Sector financiero: Beneficiario controlador. Intercambio de información automática.
- Definición mercados reconocidos: medios impresos y digitales.

# Contacto Ponentes

## Jaime Rojas

Socio Director

jaime.rojas@skatt.com.mx

## Felipe Mendoza

Socio de Consultoría y  
Cumplimiento Fiscal

felipe.mendoza@skatt.com.mx

## Viviana Belaunzarán

Socia de Consultoría y  
Cumplimiento Fiscal

viviana.belaunzaran@skatt.com.mx

## Julia Castillo

Socia de Litigio Fiscal

julia.castillo@skatt.com.mx

## Alejandro Isás

Socio de Precios de  
Transferencia

alejandro.isas@skatt.com.mx

## César Gámez

Socio de Consultoría y  
Cumplimiento Fiscal

cesar.gamez@skatt.com.mx

## Síguenos

 [www.skatt.com.mx](http://www.skatt.com.mx)

 [info@skatt.com.mx](mailto:info@skatt.com.mx)

  [skattglobal](#)

 [skattasesoresfiscales](#)

 [skatt-global](#)

 [skatt global](#)

# Contacto

## CDMX

### Downtown Santa Fe

Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20  
Lomas de Santa Fe, 05300, Cuajimalpa,  
Ciudad de México

**T. 55 1105 6500**

## Guadalajara

### Corporativo H+C,

Ignacio Herrera y Cairo 2835 Int. 3 C  
Fracc Terranova C.P. 44689  
Guadalajara, Jal.

**T. 33 1404 0140**

## Querétaro

### Edificio Orvit Torre I

Av. Monte de Miranda 17 PH2  
Distrito Piamonte CP 76240 El Marqués  
Querétaro

**T. 442 689 1210**

## Mexican Desk USA

3700 N. St Mary´s St. Suite 1400  
San Antonio, Texas, 78205

**P + 34 669 502 107**

## Madrid, España (DESK)

Paseo de la Castellana 135, Piso 7, of 702.  
Madrid, España, 28046

**T + 34 669 502 107**

**SKATT**  
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of  
**Andersen Global** in Mexico